

mas económico-penales, desde las fuentes legales, la competencia de la jurisdicción ordinaria, las personas responsables de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos, la investigación de fortuna de los responsables por delitos de tasas y abastecimientos hasta concluir en el estudio de los delitos de la competencia de la jurisdicción militar, penología y competencia de las autoridades gubernativas en infracciones del régimen de tasas. Panorama, como se ve, muy extenso.

La introducción aborda los elementos básicos del Derecho económico en su aspecto punitivo; la falaz agonía del Derecho, ante la contemplación de pueblos arrumbados por el peso de la más terrible derrota que conocieron los siglos, si bien el Derecho no muere, se transforma: el Derecho civil o privado, de patrón romano francés individualista, en Derecho económico, Derecho agrario, Derecho obrero, Derecho juvenil y de inquilinato. Hoy por hoy, el primero no tiene en realidad vida propia e independiente, mas existen normas reguladoras que protegen los intereses de una economía nacional o internacional, conforme a su alcance o según cierto orden legal, estructurándolo, de acuerdo con Mossa, "por su finalidad como Derecho integrado en el mayor bienestar social, por su origen como Derecho que tiene su inspiración en las agrupaciones o sistemas sociales que se denominan Corporaciones y como resultado de un Derecho penal especial referido a las infracciones que atacan las leyes económicas que rigen la producción, distribución y consumo de las mercancías". Fenómeno social que los autores estudian en las dos etapas de las guerras mundiales, censurando, con razón, el desacuerdo económico español a través de la primera conflagración mundial, que sorprendió desapercibido al Gobierno, como al de todos los pueblos, y el fracaso de la Comisaría de Abastos y su Ministerio total después, y el nuevo intervencionismo, a raíz de esta segunda (1939-1945), por cierto bastante fuerte en la tenencia, circulación y requisita no sólo de artículos de primera necesidad, sino de cuantos se han estimado conveniente regularlos en beneficio del bien común.

A la exposición doctrinal sigue el desarrollo metódico de la legislación sobre abastecimientos, a partir de la Ley de 26 de octubre de 1939, comentada a través del sujeto activo de la infracción, vista en sus distintas tipicidades, definidas y delimitadas con toda claridad en sus normas procesales y penalidad aplicable. La confiscación de bienes a quienes se enriquecieron prevalidos de la penuria de artículos y productos fundamentales para la vida de los españoles, incautándose de las fortunas de los culpables en beneficio del Estado, y finalizando con la competencia gubernativa por infracciones del régimen de tasas.

D. M.

"Melanges dédiés a M. le professeur Joseph Magnol".—Paris, 1948.—438 págs.

Libro escrito en testimonio del homenaje rendido al ilustre penalista y Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toulouse, constitutivo además de una valiosa aportación científica represen-

tativa de estudios monográficos de alta y selecta investigación en todas las ramas del Derecho que responden al título de "Misceláneas" y que, lejos de referirse a cosas o materias inconexas, cada uno de los artículos envuelve la más acertada investigación sistematizada. Nació Joseph-François Magnol el 23 de marzo de 1876, en Saint-Girons, perteneciente a la circunscripción administrativa de Arriège; se doctoró en Derecho en sus dos secciones: Ciencias jurídicas, en 20 de abril de 1899, y Ciencias políticas, en 6 de enero de 1900; explicó diversas disciplinas jurídicas en la Universidad de Toulouse de 1900 a 1948. "Cuarenta y ocho años dedicado a la docencia universitaria, a título de profesor suplente primero y propietario después—dice con sobrada razón el actual Decano, Jacques Maury, en el notable prólogo que encabeza el libro—, con el mayor cariño y fidelidad a la Facultad con la que estaba indisolublemente ligado, sin que la más halagüeña de las tentaciones le hiciera variar de propósito ni las ofertas reiteradas de regentar cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad de París o un puesto de Magistrado en el Tribunal de Casación." El número de sus artículos, notas jurisprudenciales, crónicas de jurisprudencia en materia de Derecho penal en general, es grande; las obras de mayor amplitud, las siguientes: "Los efectos de la separación de bienes bajo el régimen dotal", "La administración penitenciaria en sus relaciones con la autoridad judicial y su dependencia del Ministerio de Justicia", "Curso de Derecho criminal y ciencia penitenciaria", continuación de la obra de Vidal del mismo título; "El Código penal español de 8 de septiembre de 1928", en colaboración con Moulins; "El Código de procedimiento penal del Reino de Italia de 19 de octubre de 1934", en colaboración con el Comandante Laguerre, y "El anteproyecto de revisión del Código penal francés (parte general) de 1934", información presentada en nombre de la Comisión Mixta del Tribunal de Apelación y de la Facultad de Derecho de Toulouse.

Los artículos insertos en el volumen destinado al homenaje son los que siguen: "La influencia del presupuesto del Estado sobre el reparto de las rentas reales y efectivas", por Alain Barrère; "Reflexiones sobre la "Oratio" (discurso sobre un suceso imaginado) de un testamento antes de embarcar, de M. Cornelius Fronto", por J. Boyer; "A propósito de la constitución de los "Montañeses" de 24 de junio de 1793 y las dos confecciones de la democracia", por A. Brimo; "El Consejo económico", por M. Bye; "Algunas reflexiones sobre la organización judicial", por Ch. Cezar-Bru; "La infracción penal del agente público y el problema de la responsabilidad civil", artículo de P. Couzinet.

Vienen a continuación otra serie de trabajos dignos de especial mención: "Nociones de caza en Derecho penal francés", por G. Gavoide; "Las garantías de la reparación ante las jurisdicciones represivas", de P. Hèbraud; "La ejecución de las decisiones de expulsión según el Derecho penal", por Gilbert Madray; "A propósito de la pretendida retroactividad

de las leyes penales”, por G. Marty, y “Las nuevas acciones y las promesas de acciones”, por Vigreux.

Interesante libro, merecido homenaje a la destacada personalidad del maestro Magnol.

D. M.

**NUVOLONE, Pietro: “I limiti taciti della norma penale”.—Palermo.—G. Priulla, editore.—S. f. (1948).**

Con esta interesante obra, que es la tercera de la “Colección de estudios penalísticos”, dirigida por Bettiol, se enfoca el agobiante problema de los límites tácitos de la norma penal en la tutela de los intereses, que, con su reforzada protección, obtienen un realzamiento en el concepto jurídico y, por tanto, en la vida social.

Si se considera que todo delito consta de tres elementos, que son: hecho, antijuridicidad y culpabilidad, y que hay causas que aun dejando íntegro el hecho lo justifican, así como que estas causas pueden ser expresas o tácitas, es necesario establecer, en el caso de ser tácitas, de qué principio lógico y jurídico traen su validez.

El problema de los límites de la norma-base encuentra su punto de referencia en los confines señalados por el límite exegético, y de ellos derivan los límites negativos, frente a los cuales existen límites positivos, consistentes en las discriminantes o eximentes tácitas que hacen referencia a la norma en su función de mandato y sólo indirectamente a su función de garantía. En este sentido la costumbre discriminante y abrogadora y los principios generales del Derecho encuentran aplicación, más bien que directamente sobre las normas penales, de un modo indirecto, como reflejo de una desuetudo constitucional, y lo mismo puede decirse de las transformaciones institucionales.

Existen además límites objetivos que se refieren al objeto, a las cualidades de la víctima o a la causa del delito; y límites subjetivos que recaen sobre el agente, y con más precisión respecto a su capacidad, culpabilidad y motivación.

Con referencia al Derecho italiano aparecen problemas, cual el no-resoluble en línea lógica, de incluir cualquier derecho no comprendido expresamente en la ley como posible de ser tutelado mediante la legítima defensa: en el estado de necesidad, el daño no grave a las personas y el daño en los bienes; la discriminante de la víctima consenciente, que plantea el problema de la disponibilidad del derecho atacado; la situación particularmente delicada del conflicto de ordenamientos en el ámbito territorial del mismo Estado, como cuando coexistía en Italia la República social y la Monarquía; los casos dudosos de la lesión médico-quirúrgica, el ultraje al pudor con la desnudez en playas u otro lugar, el homicidio y la lesión en combate deportivo, la difamación en crónicas.